

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 16 de junio de 2023

Radicado No. 2023-00199

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la subsanación de la demanda fue presentada en tiempo. Previo a su revisión, observa el despacho que el actor no aportó los certificados de tradición de los inmuebles de los predios dominantes que reclaman la imposición de la servidumbre, los cuales deberán aportarse con una vigencia no superior a 30 días, a efectos de tener certeza sobre la situación jurídica actual de los mismos e integrar debidamente el contradictorio, tal como lo exige el inciso 1° del artículo 376 del CGP 2°, pues tan solo alegó el concerniente al predio sirviente.

De igual manera, deberá complementar el acápite referente a notificaciones respecto de cada uno de los demandantes.

Así las cosas, se le concederá nuevamente el término de cinco (5) días para que dé estricto cumplimiento acompañando el documento exigido por la norma en comento, so pena de rechazo.

Por último, se reconoce al abogado Ever Jara Cabuya como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ